JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el abogado MARCOS HERNANDEZ CIODARO, adosó poder por parte del representante legal de la entidad demandada, y presentó 5 memoriales adicionales, con solicitudes varias, entre otros; **que se le enviara el link con el expediente digitalizado, lo cual certifico fue cumplido desde el dia 30 de noviembre de 2022.** Sírvase proveer.

El Secretario.
YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**
DEMANDANTE	**SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4**
DEMANDADO	**ATAGISA S.A.S. –NIT. 812.001.863-1**
VINCULADO	**INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. – NIT.860.016.610-3**
RADICADO	**23001 31 03 003 2022 00181 00**
ASUNTO	**RECONOCE PERSONERIA- SE TIENE POR NOTIFICADA -ORDENA**
AUTO N°	**(#)**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que MARCOS HERNANDEZ CIODARO, tiene su tarjeta profesional vigente así:

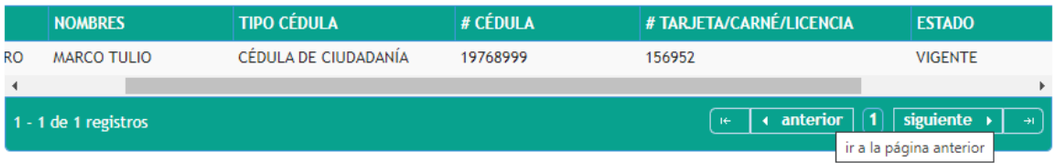

También el despacho verifica que, el dia 2 de noviembre de 2022, se adosaron varios memoriales, y con ellos **1 poder especial, c**on presentación personal ante notario, **así:**

Adosándose, además; el certificado actualizado de existencia y representación legal de la entidad demandada, en donde consta **el correo registrado para recibir notificaciones, así como su representante legal.**

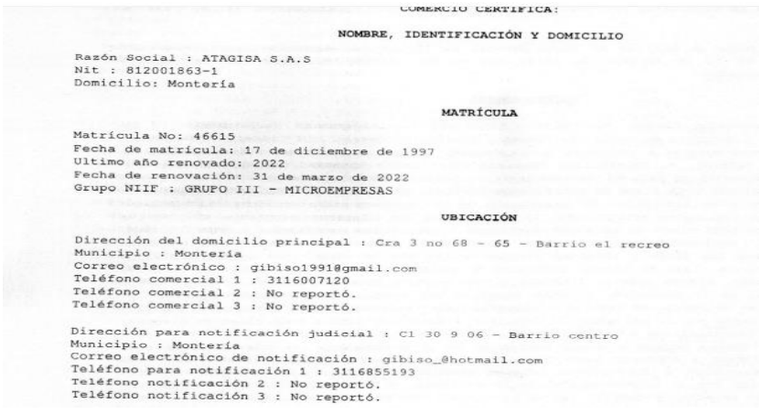

COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ATAGISA S.A.S
Nit : 812001863-1
Domicilio: Montería

MATRÍCULA

Matrícula No: 46615
Fecha de matrícula: 17 de diciembre de 1997
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cra 3 no 68 - 65 - Barrio el recreo
Municipio : Montería
Correo electrónico : gibiso19918@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3116007120
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 30 9 06 - Barrio centro
Municipio : Montería
Correo electrónico de notificación : gibiso_@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3116855193
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

Así las cosas, se establece que el poder fue otorgado en debida forma:

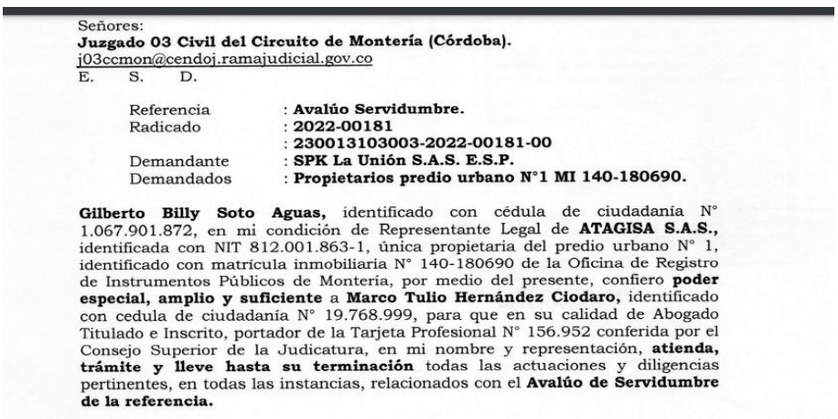

Señores:
Juzgado 03 Civil del Circuito de Montería (Córdoba).
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia : **Avalúo Servidumbre.**
Radicado : **2022-00181**
: **230013103003-2022-00181-00**
Demandante : **SPK La Unión S.A.S. E.S.P.**
Demandados : **Propietarios predio urbano N°1 MI 140-180690.**

Gilberto Billy Soto Aguas, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.901.872, en mi condición de Representante Legal de **ATAGISA S.A.S.,** identificada con NIT 812.001.863-1, única propietaria del predio urbano N° 1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-180690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, por medio del presente, confiero **poder especial, amplio y suficiente** a **Marco Tulio Hernández Ciodaro,** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.768.999, para que en su calidad de Abogado Titulado e Inscrito, portador de la Tarjeta Profesional N° 156.952 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi nombre y representación, **atienda, trámite y lleve hasta su terminación** todas las actuaciones y diligencias pertinentes, en todas las instancias, relacionados con el **Avalúo de Servidumbre de la referencia.**

Por lo que **se le reconocerá personería para actuar,** y se tendrá por notificado desde la fecha en que el despacho accedió a la solicitud realizada por la parte demandada, consistente en el **envío de la demanda, anexos, auto admisorio y actuaciones públicas en TYBA**, conforme al artículo 301 del CGP, así:

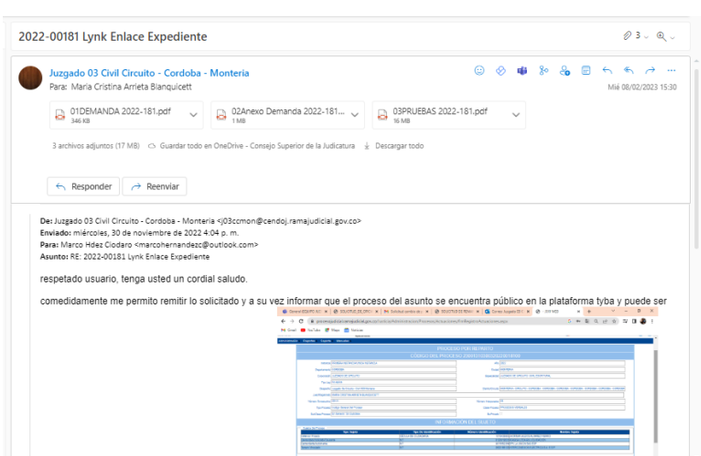

2022-00181 Lynk Enlace Expediente

Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
Para: Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Mié 08/02/2023 15:30

01DEMANDA 2022-181.pdf 346 KB | 02Anexo Demanda 2022-181... 1 MB | 03PRUEBAS 2022-181.pdf 16 MB

3 archivos adjuntos (17 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Responder Reenviar

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 4:04 p. m.
Para: Marco Hdez Ciodaro <marcohernandezc@outlook.com>
Asunto: RE: 2022-00181 Lynk Enlace Expediente

respetado usuario, tenga usted un cordial saludo.

comedidamente me permito remitir lo solicitado y a su vez informar que el proceso del asunto se encuentra público en la plataforma tyba y puede ser

Esto es, el dia 30 de noviembre de 2022.

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

***Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad**. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias".*

Comoquiera que, además, el apoderado de la parte demandada, presentó **las siguientes solicitudes:**

1.Solicitud de no tener en cuenta peritazgo del ingeniero JOSE LUIS GANEM PAEZ.
2. excepción previa de falta de competencia.
3. Reposición del auto admisorio de fecha 15 de septiembre de 2022.

El despacho al revisar los correos electrónicos, (Ver imagen)

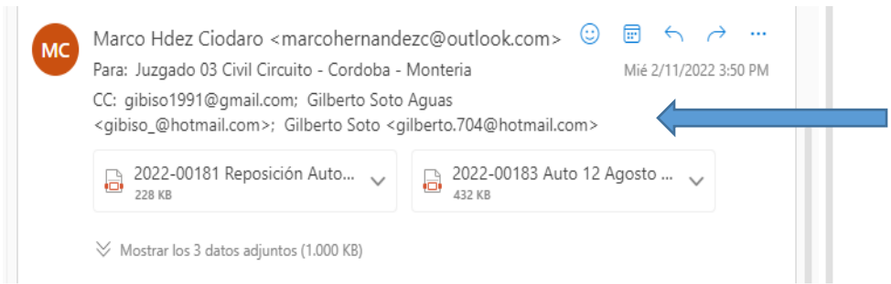

No evidenció el cumplimiento del deber establecido en el artículo 78 numeral 14, en concordancia con el parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022. Por lo que se le ordenará que en dos (2) días, allegue el soporte de cumplimiento a este deber y/o envíe al correo (alvarezfierroabogado@gmail.com), el traslado virtual de los memoriales presentados, **allegando soporte al despacho**.

Se ordenará, además, a las restantes partes, que en lo sucesivo y comoquiera que se reconoció poder al abogado de la parte demandada, **todo memorial sea enviado a los correos electrónicos que ellos hayan señalado.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al abogado **JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO –CC. 1.018.438.983 y T.P. 240.121 del C.S.J,** como apoderado dentro del proceso, al reasumir el poder inicialmente conferido por SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4 (infocolombia@solarpack.es)

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado MARCOS HERNANDEZ CIODARO, identificado con C.C 19.768.999 y tarjeta profesional 156.952, para actuar como apoderado

judicial de la parte demandada **ATAGISA S.A.S. –NIT. 812.001.863-1,** conforme al poder conferido.

TERCERO: SE ORDENA al abogado MARCOS HERNANDEZ CIODARO, que en dos (2) días, **allegue el soporte** de cumplimiento al deber establecido en el artículo 78 numeral 14, respecto al envío del memorial contentivo del recurso de reposición del auto admisorio, excepción previa de falta de competencia, y solicitud de no tener en cuenta el avalúo; y/o envíe al correo (alvarezfierroabogado@gmail.com), el traslado virtual de los memoriales presentados, allegando soporte al despacho, en ese mismo término.

CUARTO: SE ORDENA, a las restantes partes, que en lo sucesivo y comoquiera que se reconoció poder al abogado de la parte demandada, **todo memorial sea enviado a los correos electrónicos que su contraparte haya señalado.**

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada**,** desde el dia 30 de noviembre de 2022, fecha en que este despacho puso en conocimiento la demanda, anexos, auto admisorio y actuaciones públicas en TYBA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: TENER POR cumplida la solicitud realizada a secretaria de dar publicidad al expediente digital, desde el dia 30 de noviembre de 2022.

SEPTIMO: Una vez en firme este auto, y cumplido lo ordenado; vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

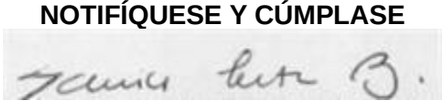

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f390249f34406848ad89aa953881569d50c59338dd72e1f3d1e62323ab3d7b15**
Documento generado en 08/02/2023 03:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica